

cabalidad con este contrato, especialmente en cuanto al respeto al Código de Convivencia, acuerdos consignados en actas de compromiso, los Reglamentos internos, el pago de la matrícula y de la pensión y que reitere libremente su aceptación a la modalidad del proyecto educativo de la Institución Educativa para el siguiente período lectivo; 3. Si el Representante Legal no cumpliera con lo estipulado en este contrato, el colegio tendrá la libertad de no renovarlo, ni de aceptar la matrícula de quien, a cuyo nombre actúa EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato concluirá por las siguientes causas: 1. Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en la cláusula décima segunda de este documento; 2. Por voluntad o acuerdo de ambas partes; 3. Por fallecimiento del REPRESENTANTE LEGAL del estudiante, a menos que otra persona con derecho suficiente asuma la representación del educando. En lo relativo al pago de pensiones, se estará a lo establecido en el Art. 135 de la LOEI; 4. Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo; 5. Por voluntad del REPRESENTANTE LEGAL. - Si una vez matriculado el estudiante sus progenitores o representante legal deciden retirarlo de plantel, deberán comunicar por escrito de inmediato a los directivos de la institución. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. El Representante Legal se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos y complementarios voluntarios recibidos a favor del estudiante que representa, hasta el último día de asistencia al plantel; 6. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se establecen en este contrato o de los reglamentos y Código de Convivencia o por incumplimiento de disposiciones emanadas de las autoridades del establecimiento y que correspondan al desarrollo de los programas educativos; 7. Por incurrir sus representados en las faltas muy graves o reincidencia en falta grave que establece el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 8. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país, Código de Convivencia y Reglamentos de la institución educativa; 9. Por decisión administrativa de la autoridad educativa competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.** - De conformidad a la normativa expedida por el Ministerio de Educación, en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2017-00006-A, se pone a consideración de los padres de familia un seguro de accidentes personales, en aras de cubrir posibles lesiones que pueda tener el estudiante dentro de la institución educativa. En caso de que el padre o representante legal no acepte dicho seguro, presentará por escrito y con firma de responsabilidad la no aceptación de este servicio, lo cual deslinda de responsabilidad a la Unidad Educativa, en relación al posible accidente y sus consecuencias. La institución educativa solamente se compromete, en caso de accidente a llamar al ECU-911, para que brinde la asistencia que sea del caso. En caso que el representante legal tenga un seguro de accidentes personales propio ya sea nacional o internacional, deberá notificar de dicho particular a "la institución" con todos los datos para poder solicitar la ayuda en los casos que sean necesarios.

**Campus**

Barrio Central, calle Velasco Ibarra s/n y Av. Loja  
Calvas - Loja - Ecuador

Teléfonos: 07 2687131

● [secrecariamanga@lasalle.edu.ec](mailto:secrecariamanga@lasalle.edu.ec)

f [lasallecariamanga](https://www.facebook.com/lasallecariamanga)

● [@lasallecariamanga](https://www.instagram.com/lasallecariamanga)



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia que surja, relativa a, o que tenga relación con este contrato, será resuelta mediante acuerdo mutuo entre las partes. Si el representante legal del estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos cuotas de pensiones, este se compromete a acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial en la ciudad de Cariamanga para suscribir el correspondiente acuerdo de pago que se plasmará en un acta de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables o a la Jurisdicción Civil. Las notificaciones serán enviadas al domicilio electrónico (correo) según lo estipulado en la cláusula primera.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que durante el año lectivo 2020-2021 el representante legal del estudiante en la Institución Educativa será la misma persona responsable económica de cancelar las obligaciones y a la cual se le emitirán las facturas.

Para constancia, y en fe de conformidad con el contenido del presente Contrato, firman las partes, en unidad de acto, dos ejemplares de igual tenor y valor.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Cariamanga, a los 20 días del mes de mayo del año del 2020 .

ESTUDIANTE: BRAVO CASTILLO FREDDY MIGUEL

AÑO: SEGUNDO AÑO DE BASICA

REPRESENTANTE LEGAL: BRAVO BRAVO FREDY ALCIBAR

\_\_\_\_\_  
Hno. Mgs. Yamil Paniagua Rodríguez

RECTOR

  
\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

CI : 1103152490

**Campus**

Barrio Central, calle Velasco Ibarra s/n y Av. Loja  
Calvas - Loja - Ecuador

Teléfonos: 07 2697131

● [secrecariamanga@lasalle.edu.ec](mailto:secrecariamanga@lasalle.edu.ec)

f [lasallecariamanga](#)

@ [lasallecariamanga](#)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Toda controversia o diferencia que surja, relativa a o que tenga relación con este contrato, será resuelta mediante acuerdo mutuo entre las partes. Si el representante legal del estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos cuotas de pensiones, este se compromete a acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial en la ciudad de Cahamanga para suscribir el correspondiente acuerdo de pago que se plasmará en un acta de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables a la Jurisdicción Civil. Las notificaciones serán enviadas al domicilio electrónico (correo) según lo establecido en la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que durante el año lectivo 2020-2021 el representante legal del estudiante en la institución educativa será la misma persona responsable económica de cancelar las obligaciones y a la cual se le emitirán las facturas.

Para constancia, y en fe de conformidad con el contenido del presente Contrato, firman las partes, en unidad de acto, dos ejemplares de igual tenor y valor.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Cahamanga, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.

ESTUDIANTE: BRAVO CASTILLO FREDY MIGUEL

AÑO: SEGUNDO AÑO DE BASICA

REPRESENTANTE LEGAL: BRAVO BRAVO FREDY ALCIBAR

Signature of the legal representative.

REPRESENTANTE LEGAL

C.I.: 1103123490

Hno. Mgs. Yamil Parajenis Rodríguez

RECTOR

Cada documento en pdf